

Jujuy – Decreto 1497-G febrero 7, 2007

Posted by policiaonline in [Jujuy](#), [Leyes Penitenciarias](#).
[trackback](#)

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY Exp. N° 0400-2703-99.–
DECRETO N° 1497-G – SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 Septiembre de 1999**

DECRETO N° 1497-G

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 Septiembre de 1999

VISTO:

La Ley N° 5131/99 mediante la cual se dispone adoptar, para su aplicación en la Provincia de Jujuy, el Régimen de Ejecución de la pena Privativa de la Libertad, regulada por la Ley N° 24.660, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7° del ordenamiento local impone al Poder Ejecutivo la obligación de dictar las normas legales complementarias y reglamentarias tendientes a la efectiva aplicación del mismo;

Que oportunamente el Poder Ejecutivo Nacional ha reglamentado diversos aspectos de la Ley N° 24.660, mediante los siguientes dispositivos: Decreto N° 303/96 “Reglamento General de Procesados”, Decreto N° 18/97 “Reglamento del Capítulo IV Disciplina”, Decreto N° 1058/97 Reglamento del Capítulo II, Sección Tercera “Alternativas para Situaciones Especiales – Prisión Domiciliaria”, Decreto N° 1136/97, “Reglamento de Comunicaciones de los Internos” y del 396/99 “Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución”;

Que los ordenamientos precedentemente aludidos reglamentan diversos capítulos y disposiciones del régimen general adoptado por la Provincia de Jujuy, por lo que –a fin de unificar procedimientos en miras a la integración del sistema penitenciario nacional– resulta procedente la adopción de tales cuerpos legales reglamentarios;

Que el Poder Ejecutivo, en uso de la atribución conferida por el Artículo 137°, Inc. 4) de la Constitución de la Provincia y Artículo 7° de la Ley N° 5131, resulta competente en orden a adoptar y disponer la reglamentación pertinente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adóptase, para su aplicación en materia de ejecución de las penas privativas de libertad, en el ámbito de la Provincia de Jujuy, las siguientes normas reglamentarias de la Ley N° 24.660, y a cuyos términos adhirió la Provincia de Jujuy mediante Ley N° 5131/99, a saber:

- a) Decreto Nacional N° 303/96, “Reglamento General de Procesados”
- b) Decreto Nacional N° 18/97, “Reglamento del Capítulo IV Disciplina”
- c) Decreto Nacional N° 1058/97, “Reglamento del Capítulo II, Sección Tercera Alternativas para Situaciones Especiales– Prisión Domiciliaria”
- d) Decreto Nacional N° 1136/97, “Reglamento de Comunicaciones de los Internos”
- e) Decreto Nacional N° 396/99, “Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución”

ARTÍCULO 2º.- Derógase, a partir de la fecha del presente Decreto, las siguientes disposiciones dictados para la Dirección General del Servicio Penitenciario de Jujuy: Decreto N° 2053-G-74 “Reglamento Aplicable a Internos Penados”; Decreto N° 11398-G-87 “Reglamento de Régimen Aplicables a Internos Procesados”; Decreto N° 7821-G-81 “Reglamento de Progresividad del Régimen Penitenciario”, y toda otra disposición reglamentaria que se oponga al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Jujuy a sus efectos. Fecho, archívese.-

OSCAR AGUSTIN PERASSI – Ministro de Gobierno y Justicia
Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER – GOBERNADOR

Comentarios»

No comments yet — be the first.